

**Juzgado de Primera Instancia nº 52 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549452
FAX: 935549552
EMAIL: instancia52.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188097270

Juicio verbal (250.2) (VRB) 350/2018 -A1

Materia: Juicio verbal tráfico

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria; IBAN
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 52 de Barcelona
Concepto:

Parte demandante/ejecutante: D	F	Parte demandada/ejecutada: AXA SEGUROS
M		GENERALES S.A
Procurador/a: J S L		Procurador/a: R G G
Abogado/a: JOSE AZNAR CORTIJO		Abogado/a: C T G

SENTENCIA Nº 10/2019

En nombre de S.M. El Rey.

En Barcelona, a veintiuno de enero dos mil diecinueve.

Vistos y examinados por M T R P ,
Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia núm. 52 de
Barcelona los autos de **JUICIO VERBAL, sobre reclamación de
cantidad-accidente de tráfico**, seguidos con el **núm. 350/2018-A1** a instancia
de **DÑA. D F M** , representada por el procurador Don
J S L y asistida del letrado Don José Aznar Cortijo, **contra AXA
SEGUROS GENERALES, S.A.**, representada por el procurador Don R
G G y asistida de la letrada Dña. C T G , de los
que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador Sr. S L , en nombre y representación de DÑA.
D F M , presentó demanda de juicio verbal en la que,
tras exponer los hechos y citar los fundamentos de derecho que estimó de
aplicación, terminó suplicando al juzgado que se dicte sentencia condenando a





AXA SEGUROS GENERALES S.A. al pago de la cantidad de X.XXX,XX euros, con más los intereses del art. 20 de la LCS y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para que compareciera y la contestara, trámite que evacuó en tiempo y forma allanándose parcialmente a la demanda y consignó la suma de X.XXX,XX euros.

A instancia de parte, se convocó vista, en cuyo acto las litigantes ratificaron el contenido de sus respectivos escritos. Recibido el pleito a prueba, la demandante propuso documental y pericial de Don C F G y la demandada solicitó la práctica de documental y pericial de Don J B S .

Practicadas las pruebas admitidas, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alegaciones de las litigantes.

DÑA. D F M ejercita acción de responsabilidad civil extracontractual reclamando indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de tráfico sufrido el día 27 de marzo de 2017.

Alega que circulaba con el vehículo Opel Zafira matrícula 1 FDD por la Via Favencia de Barcelona cuando, a la altura del nº 462, se detuvo ante la fase semafórica que le afectaba, siendo colisionada por alcance por el vehículo Audi A3 matrícula B W asegurado por la demandada, impactando la actora, a su vez, contra el vehículo que le precedía. Reclama por 63 días de perjuicio personal moderado y 4 días de perjuicio básico, así como factura del Centro de rehabilitación EUROSPORT y gastos de transporte, por importes de XXX€ y XX.XX€, respectivamente.

AXA SEGUROS GENERALES S.A. opone pluspetición indicando que fueron 43 los días de estabilización de las lesiones, 15 de perjuicio personal moderado y 28 de perjuicio básico y alega que no procede el pago de la factura de

JOSÉ AZNAR LUISA BLANCO MATILDE BARRABÉS





EUROSPORT porque se corresponde a asistencias prestadas en fecha posterior al alta del Centro Médico Moncada y las sesiones de rehabilitación incluyen tratamiento de gonalgia derecha no relacionada con la lesión derivada del accidente y que tampoco proceden los gastos de transporte por cuanto corresponden a período posterior al alta y existe duda de que sean para uso de la actora. Asimismo, alega improcedencia de los intereses moratorios reclamados.

SEGUNDO.- Importe de la indemnización a percibir por la demandante.

No existiendo controversia en cuanto a la responsabilidad derivada del accidente, procede determinar la indemnización a favor de la actora.

En base al informe pericial emitido por Don C F G , la demandante reclama indemnización por 63 días de perjuicio personal moderado (hasta el 29 de mayo de 2017) y 4 días de perjuicio personal básico (cuatro sesiones después del alta laboral).

La parte demandada aporta informe emitido por el perito Don J B S y reconoce la procedencia de indemnización por 15 días de perjuicio personal moderado y 28 días de perjuicio personal básico.

Existe también controversia en cuanto al importe reclamado por tratamiento de rehabilitación y gastos de desplazamiento.

Además de los informes citados, emitidos a instancia de parte, obran en autos, entre otros documentos: 1.- Alta médica emitida en fecha 2 de mayo de 2017 por Centre Mèdic Moncada en la que consta que la paciente "refiere estancamiento evolutivo con persistencia de dolor a nivel cervicodorsal y lumbar. Dolor a nivel de rodilla derecha y cefalea persistente...Ha realizado 17 sesiones de recuperación funcional. Alta médica con estabilización de las lesiones"; 2.- Informe emitido por Centro de Rehabilitación y Medicina del Deporte EUROSPORT en fecha 19 de julio de 2017 en el que se indica que la demandante realizó un total de 17 sesiones "con mejoría muy discreta de su cuadro clínico...Es valorada...en fecha 15-5-2017 por dolor miofascial cervical y gonalgia derecha (tendinopatía isquiotibial – poplítea) programándose tratamiento mediante rehabilitación (terapia natural – osteopatía). La evolución clínica ha sido favorable con una mejoría progresiva de su cervicalgia y gonalgia. Actualmente prácticamente ha desaparecido su dolor de rodilla derecha, persisten discretas molestias miofasciales. Realiza tratamiento: 3 visitas médicas y 5 sesiones de rehabilitación (terapia manual – osteopatía) hasta 19-7-2017, fecha en la que a la exploración hay una leve contractura residual de trapecios que molesta a la palpación y a últimos grados de movimientos...Se da de alta de rehabilitación el día de hoy"; y 3.- comunicados de baja y de alta por





incapacidad laboral, siendo la fecha de esta última el 29 de mayo de 2017.

Atendiendo a que consta acreditado que, en la fecha del alta médica (2-05-2017), persistían algias a nivel cervicodorsal y lumbar, así como a nivel de rodilla derecha y celfaleas y que la atora realizó tratamiento de rehabilitación hasta el día 19 de julio de 2017, se considera procedente indemnizar por un total de 63 días de perjuicio personal moderado (desde la fecha del accidente hasta la del alta laboral) y por otros 4 días de perjuicio personal básico, correspondiendo estos a las fechas en que la actora se sometió a sesiones de rehabilitación con posterioridad al alta laboral (días 31 de mayo, 14 y 28 de junio y 19 de julio de 2017), por lo que se fija la indemnización por perjuicio personal moderado y perjuicio básico en X.XXX,XX euros.

Constando que, a la fecha del alta médica, persistían algias, que los días 15 de mayo y 28 de junio de 2017 la lesionada fue visitada por médico rehabilitador de EUROSPORT-FISIOCLINIC S.L., que los días 17, 24 y 31 de mayo, 14 y 28 de junio y 19 de julio de 2017 la Sra. F M se sometió a sesiones de rehabilitación y que el tratamiento rehabilitador seguido con posterioridad fue curativo, procede el pago del importe de la factura de EUROSPORT-FISIOCLINIC S.L. (doc. 7 b) así como de los gastos de transporte reclamados (doc. 14), que ascienden a XXX,XX euros, por lo que la indemnización total a satisfacer por la demandada se fija en X.XXX,XX euros.

TERCERO.- Intereses y costas.

El art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro establece que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro y que no habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada que no le fuere imputable. No apreciándose en el presente caso la concurrencia de causa justificativa alguna, procede la aplicación del interés previsto en dicho precepto legal.

Siendo estimada la demanda, en aplicación del principio del vencimiento objetivo recogido en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas han de imponerse a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados, demás de general y pertinente aplicación y en atención a lo expuesto,

JOSÉ AZNAR LUISA BLANCO MATILDE BARRABÉS





FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por DÑA. D F M contra AXA SEGUROS GENERALES S.A., condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de EUROS CON CENTIMOS (X.XXX,XX€), con más un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por cien desde la fecha del siniestro (27-03-2017) hasta la de la consignación, a aplicar al importe total de la condena, y desde la fecha de la consignación hasta la del pago, a aplicar al importe restante, X.XXX,XX euros.

Se imponen las costas del procedimiento a AXA SEGUROS GENERALES S.A.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a presentar ante este juzgado, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de su notificación.

Dicho recurso no será admitido si no se deposita en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad fijada en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

JOSÉ AZNAR LUISA BLANCO MATILDE BARRABÉS

